



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Ref. 267-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día dieciséis de octubre del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial por parte del señor _____ ingresada bajo la referencia número doscientos sesenta y siete- dos mil diecinueve, concerniente a: Libre oficio al señor Director General de Transporte Terrestre, a fin que remita en folios certificados la información de la Ruta MB 501X0SV, detallando: 1. Listado de unidades autorizadas para prestar el servicio en la ruta. 2. Nombre del o los prestatarios del servicio. 3. Número de placas asignadas. 4. Expresar cuál es la capacidad técnica de la Ruta MB 501X0SV en las fechas siguientes: Al 01 de enero del 2002 Al 01 de enero de 2005 Al 01 de enero de 2010 Al 01 de enero de 2011 Al 01 de enero de 2012 Al 01 de enero de 2013 Al 01 de enero de 2014 Al 01 de enero de 2015 Al 01 de enero de 2016 Al 01 de enero de 2017 Al 01 de enero de 2018 Al 01 de enero de 2019 Al 01 de septiembre de 2019. 5. En caso de no coincidir la capacidad técnica de la Ruta AB 501X0SV desde el año 2018 a la presente fecha con la que consta actualmente en Sistema, expresar en qué fecha exacta en la que fue modificada dicha capacidad y proporcionar en folios certificados el o los Informes Técnicos con sus Anexos, el cual sirvió de fundamento para el cambio de la capacidad técnica de la Ruta AB 501X0SV. 6. Capacidad de operación. 7. Capacidad de Reserva. 8. Clase de servicio. 9. Horarios de operación. 10. Itinerario. 11. Frecuencia. 12. Tarifa autorizada para esta clase de servicio. 13. Recorrido autorizado. 14. Listado de Paradas autorizadas en su recorrido de ida y de retomo. 15. Fecha de otorgamiento de la última concesión, y en su caso, fecha de la licitación pública. 16. ¿Cuántos Traslados se han autorizado en la Ruta? 17. ¿Qué fecha se realizaron los traslados y cuántas unidades fueron autorizadas? 18. Proporcionar en folios certificados, las Resoluciones de traslado o cambio de Ruta SI se hubieran realizado algún traslado. 19. Se proporcionar en folios certificados, los Informes Técnicos y Jurídicos que respalden las autorizaciones para realizar los traslados. 20. Fecha de la última incorporación de unidades a esta clase de servicio. 21. Cantidad de cajas únicas que se encuentran inscritas en esta ruta. 22. ¿Para este tipo de servicio es obligatorio que las unidades roten? 23. ¿Cómo debe de ser la rotación de las unidades y si puede existir desigualdad? 24. Cantidad de viajes completos diarios autorizados por cada unidad de transporte.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información.

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS LIMITACIONES.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma, luego de una exhaustiva verificación sea inexistente es decir no se ha generado. De aquí, que para acreditar dicha situación, a manera de prerrogativa, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así la función de la suscrita es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés. Artículo 73 LAIP.

Para el caso que nos ocupa, el Ing. Francisco Raúl Arturo Lopez Velado, Director General de Transporte Terrestre, mediante oficio referencia **VMT-DGTT-181-10-2019** de fecha veintinueve de octubre del presente año, manifiesta que ha efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Dirección, el cual no se refleja la creación del código de ruta MB 501X0SV, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Confírmase la Inexistencia de la información concerniente a creación del código MB 501X0SV.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.
- c) Archívese el presente expediente administrativo.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte